



## EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

### SUMARIO

- \* [RESOL-2019-106-GDEBA-MSGP](#), CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA OPERATIVA, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOGÍSTICA OPERATIVA, DIRECCIÓN DE VETERINARIA Y BROMATOLOGÍA, LA SECCIÓN CINOTECNIA.
- \* [RESOL-2019-3-GDEBA-SSPEICMSGP](#), AUTORIZANDO CAPACITACIÓN “DESARROLLO DE HABILIDADES DE PATRULLAMIENTO DE PUNTOS CALIENTES”.
- \* [RESOL-2019-40-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA VIGIPREST S.R.L.
- \* [RESOL-2019-41-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMA CASA DEL AUDIO (MARANSI S.A.).
- \* [RESOL-2019-42-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-45-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-46-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-47-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-53-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* [RESOL-2019-43-GDEBA-DPGSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA PAMPA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.
- \* [RESOL-2019-44-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-52-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESOL-2019-54-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESOL-2019-55-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR FIRMAS.
- \* [RESOL-2019-50-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD INTERPUESTA POR FIRMA CHACRAS URBANAS LA MAGDALENA S.A.
- \* [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES](#).
- \* [SUPLEMENTO DE SECUESTROS](#).
- \* [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO](#).

### PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

### Resolución

Número: RESOL-2019-106-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 6 de Febrero de 2019

Referencia: Sección Cinotecnia

VISTO las Leyes Nº 14.806, Nº 14.866, Nº 14.990, Nº 15.101 y Nº 13.482 de Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que la primera de las Leyes citadas en el VISTO, declaró la emergencia en materia de seguridad pública, de política y salud penitenciaria en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de resguardar la integridad física y los bienes de todas las personas, facultando al suscripto a adoptar las medidas necesarias a tal fin;

Que la citada Ley persigue entre otros objetivos, adecuar y redefinir la estructura, misiones, competencias, funciones y acciones de las Policías, creando, modificando, extinguiendo o suprimiendo total o parcialmente su organización, dirección y funciones, asignando o reasignando elementos, jerarquías, roles, competencias y distribución territorial, a fin de dotarla de la eficiencia debida para atender correctamente sus objetivos y prestaciones fundamentales;

Que las Leyes N° 14.866, N° 14.990 y N° 15.101 citadas en el VISTO, prorrogaron dicha emergencia por el término de un (1) año, con los alcances en ellas previstos;

Que la Ley N° 13.482, estableció la composición, funciones, organización, dirección y coordinación de las Policías de la provincia de Buenos Aires, y sobre el principio de especialización, organizó a las distintas Policías en áreas, entre ellas, el área de las Policías de Seguridad;

Que el Decreto N° 1050/09, reglamentario de la Ley N° 13.982, en su artículo 4° delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad, la facultad para el dictado de los correspondientes Nomencladores de Funciones y Directorio de Competencias del Personal Policial;

Que el DCTO-2018-1073-GDEBA-GPBA, aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Seguridad, a partir del 1° de enero de 2018, contemplando bajo la órbita de la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa, Dirección Provincial de Logística Operativa, el cargo Director de Veterinaria y Bromatología y sus acciones (artículos 1°, 2° y anexos);

Que en el marco de la planificación estratégica que lleva adelante esta cartera ministerial, y en razón que el can - a nivel nacional e internacional - es una herramienta al servicio de la seguridad pública, resulta necesario contar con un organismo que permita dotar a las distintas especialidades policiales de canes adiestrados, por lo cual deviene oportuno y conveniente la creación de una unidad policial a denominarse "Sección Cinotecnia", bajo la coordinación, dirección, control y supervisión de la Dirección de Veterinaria y Bromatología;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989, los artículos 4° y 7° de la Ley N° 13.482, Ley N° 14.806 prorrogada por la Ley N° 14.866, N° 14.990 y N° 15.101, DCTO-2018-1073-GDEBA-GPBA y artículo 4° del Decreto N° 1050/09;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Crear en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa, Dirección Provincial de Logística Operativa, Dirección de Veterinaria y Bromatología, la Sección Cinotecnia, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar para la Sección Cinotecnia, creada en el Artículo 1°, el cargo de "Jefe Sección Cinotecnia".

**ARTÍCULO 3°.** Establecer las funciones de la unidad policial creada en el Artículo 1°, que como Anexo Único (IF-2018-29719695-GDEBA-DOYDMSGP) forma parte del presente acto.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar, comunicar a la Superintendencia General de Policía, Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa, Dirección Organización y Doctrina y Dirección de Personal - Regímenes Policiales, y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by RITONDO Cristian Adrián  
Date: 2019.02.06 19:04:26 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Cristian Ritondo  
Ministro  
Ministerio de Seguridad

**ANEXO ÚNICO**

**NOMENCLADOR DE FUNCIONES Y DIRECTORIO DE COMPETENCIAS  
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA OPERATIVA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOGÍSTICA OPERATIVA  
DIRECCIÓN DE VETERINARIA Y BROMATOLOGÍA  
SECCIÓN CINOTECNIA**

**04.- GRADO: COMISARIO/A**

**D.CARGO:** Jefe Sección Cinotecnia (Dirección de Veterinaria y Bromatología)

**04.D. FUNCIONES**

04.D.a) Ejecutar las acciones ordenadas por la Dirección de Veterinaria y Bromatología, en razón a los programas específicos de adiestramiento de canes para cada especialidad.

04.D.b) Formar binomios operativos (guía-can), capaces de cumplir con los requerimientos de las distintas disciplinas y escenarios operativos.

04.D.c) Coordinar acciones, en el ámbito de su competencia, con las áreas de las distintas especialidades policiales que poseen canes.

04.D.d) Verificar la demanda de canes en cada especialidad, llevando registro de ello, dando conocimiento a la Dirección y coordinando los planes de cría y adquisición de canes.

04.D.e) Llevar a cabo las tareas inherentes al seguimiento y mantenimiento general de los animales, en pos de su desarrollo.

04.D.f) Supervisar la vigencia operativa de los canes en sus funciones, a través de planes de reentrenamiento permanente.

04.D.g) Implementar los programas sanitarios dispuestos por la Dirección.

04.D.h) Concurrir, cuando así se lo requiera, en los operativos con utilización de canes adiestrados para las tareas de búsqueda de personas.

04.D.i) Cumplir toda otra función que se le encomiende en el ámbito de su competencia.

IF-2018-29719695-GDEBA-DOYDMSGP



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-3-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 31 de Enero de 2019

**Referencia:** Expediente N° 21.100-353.034/19

---

**VISTO** el expediente administrativo N° 21.100-353.034/19, por el cual se propicia la reedición del curso de capacitación aprobado por Resolución N° 2017-50-E-GDEBA de la entonces Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que este Ministerio de Seguridad impulsa una política de capacitación profesional, mediante la instrumentación de programas y acciones de fortalecimiento destinada a mejorar la formación profesional de los cuadros policiales;

Que esa iniciativa propone consolidar una igualdad de oportunidades de acceso a los circuitos formativos para todo el personal que integra las filas de las Policías de la provincia de Buenos Aires;

Que el presente ofrecimiento formativo les suministraría a sus cursantes herramientas indispensables para atender los marcos legales y procedimentales reglados y demandados para el desempeño de su labor;

Que por medio de la Resolución N° 2017-50-E-GDEBA de la entonces Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación, se aprobó el curso de capacitación denominado “Desarrollo de habilidades de Patrullamiento de Puntos Calientes”, propiciado por la Subsecretaría de Capacitación, Formación y Programas de Seguridad del Ministerio de Seguridad de la Presidencia de la Nación;

Que la propuesta se enmarca en lo normado por la Ley N° 13.482 y se encuadra en las políticas de formación y capacitación profesional descriptas por la Ley N° 13.982, reglamentada por el Decreto N° 1050/09;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989, el DECTO- 2018-1073-GDEBA-GPBA y el Decreto N° 137/17;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN E INTELIGENCIA CRIMINAL**

**DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar la realización en el presente ciclo lectivo de la capacitación denominada “**Desarrollo de Habilidades de Patrullamiento de Puntos Calientes**”, aprobado por medio de la Resolución N° 2017-50-E-GDEBA de la entonces Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación, según se detalla en el Anexo Único (IF-2019-02360877-GDEBA-SSPEICMSGP) que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que la Dirección de Planificación y Policamiento Predictivo de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, dependiente de la Superintendencia General de Policía, deberá informar a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación el efectivo comienzo y finalización del curso correspondiente; como así también, los alumnos que hayan cumplido con los objetivos propuestos al culminar el mismo.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar y notificar a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal; a la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales; a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación; y dar intervención a la Dirección de Planificación y Policamiento Predictivo. Publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by VENTURA BARREIRO Vicente Mario  
Date: 2019.01.31 13:45:22 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Vicente Ventura Barreiro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Anexo**

**Número:** IF-2019-02360877-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 29 de Enero de 2019

**Referencia:** Corresponde Expediente N°21.100-353.034/19

**Anexo Único**

**“Cronograma de capacitación 2019”**

**Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales**

**Dirección de Planificación y Policamiento Predictivo**

<b>N°</b>	<b>Curso</b>	<b>N° de Resolución</b>	<b>Fecha Tentativa de Inicio</b>	<b>Contacto de Referencia</b>
<b>1</b>	<b>“Desarrollo de Habilidades de Patrullamiento de Puntos Calientes”</b>	<b>RESOL-2017-50-E-GDEBA-SSPGYEMSGP</b>	<b>A confirmar</b>	<b>planea.bases@gmail.com</b>

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2019.01.29 11:17:19 -0300

Vicente Ventura Barreiro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-40-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 28 de Enero de 2019

**Referencia:** CC7835

**VISTO** el expediente N° 21.100-217.930/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.835, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada VIGIPREST S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 27 de julio de 2018, en la sede de la firma VIGIPREST S.R.L., sita en la calle 14 N° 690 ½ 4to. Piso Dpto. A de la localidad y partido de La Plata, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona más en el lugar. Se dejó duplicado del acta por debajo de la puerta;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la empresa VIGIPREST S.R.L., se encuentra habilitada con domicilio autorizado en calle 14 N° 690 ½ 4to. Piso Dpto. A de la localidad y partido de La Plata. Surge del sistema informático presentación de documentación para el cambio de sede con fecha 20 de julio de 2005, siendo el domicilio propuesto calle 51 N° 1135 Planta Baja, oficina 2, entre 17 y 18 de la ciudad y partido de La Plata, como así también propuesta de cambio de Jefe de seguridad quien resulta ser MARTINEZ ROSTOLL Marcel DNI N° 14.433.864;

Que según informe ampliatorio, se deja constancia de la entrega de la póliza de seguro vigente hasta el 16 de septiembre de 2014;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada VIGIPREST S.R.L., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle 14 N° 690 ½ 4to. Piso Dpto. A de la localidad y partido de La Plata;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada, a riesgo a de incurrir;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada VIGIPREST S.R.L., con domicilio social autorizado en calle 14 N° 690 ½ 4to. Piso Dpto. A de la localidad y partido de La Plata., Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.01.28 12:05:48 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-41-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 28 de Enero de 2019

**Referencia:** CC 7786

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-200.803/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.786, en la que resulta imputada la firma CASA DEL AUDIO, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 3 de julio de 2018, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado CASA DEL AUDIO, sito en avenida Bartolomé Mitre N° 569 de la localidad y partido de Moreno; en dicha ocasión constataron en el local la presencia del Sr. BAPTISTA DIAZ Jhon Luis DNI N° 95.695.765, quien manifestó desempeñarse como personal de control, realizando tareas de control de mercadería en el ingreso del establecimiento de la CASA DEL AUDIO, quien se encontraba cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vestían uniforme provisto por la encartada. Seguidamente se hace presente el Sr. AYERDI Gustavo Daniel DNI N° 24.306.778, quien resulta ser el subgerente de la sucursal, a quien se lo puso en conocimiento de la presencia policial y se le hizo entrega de un duplicado de acta;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que el objetivo y los identificados en el acta de constatación, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada la firma CASA DEL AUDIO (MARANSI S.A.), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CASA DEL AUDIO (MARANSI S.A.), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento veinte mil doscientos quince con ochenta y uno centavos ( \$ 120.215,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma CASA DEL AUDIO (MARANSI S.A.), con domicilio constituido en avenida Bartolomé Mitre N° 569 de la localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos trescientos sesenta mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y tres centavos ( \$ 360.647,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.01.28 12:06:19 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-42-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 28 de Enero de 2019

**Referencia:** CC 7301

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-458.039/16 correspondiente a la causa contravencional N° 7.301, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SE-CON S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 338 de fecha 11 de octubre de 2017, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SE-CON S.R.L., CUIT N° 30-58008261-7, con inscripción en Personas Jurídicas N° 1289 con sede social autorizada y domicilio constituido en avenida San Martín N° 1912, piso 1, departamento “A” de la localidad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos ochenta y seis mil ciento ochenta y seis con diez centavos (\$ 86.186,10), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02)...” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SE-CON S.R.L. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 338, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SE-CON S.R.L., con domicilio constituido en avenida San Martín N° 1912, piso 1, departamento “A” de la localidad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 338 dictada el 11 de octubre de 2017 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.01.28 12:06:40 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-43-GDEBA-DPGSPMSGP

**Referencia:** CC 7076

**VISTO** el expediente N° 21.100-231.712/16 correspondiente a la causa contravencional N° 7076, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad PAMPA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 174 de fecha 28 de agosto de 2017, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PAMPA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., CUIT N° 3070833697-8 inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 33.549, con sede social autorizada en la calle Marconi N° 593 de la localidad y partido de Morón; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos doscientos veintidós mil novecientos treinta y ocho con ochenta y seis centavos (\$ 221,938,86), equivalente a diez (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma los equipos de comunicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297)...” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que analizados los argumentos esgrimidos y la documental aportada, por la encartada PAMPA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la firma PAMPA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. y revocar la Resolución N° 174 dictada con fecha 28 de agosto de 2017, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.01.28 12:08:14 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-44-GDEBA-DPGSPMSGP

**Referencia:** CC 7753

**VISTO** el expediente N° 21.100-131.813/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.753, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma CENTRO DE OJOS QUILMES y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 372 de fecha 06 de septiembre de 2018, se resolvió: “ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma CENTRO DE OJOS QUILMES S.A., con domicilio constituido Humberto Primo N° 298 de la localidad y partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)...” (sic);

Que la firma CENTRO DE OJOS QUILMES S.A. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 372, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma CENTRO DE OJOS QUILMES S.A., con domicilio constituido en Humberto Primo N° 298 de la localidad y partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 372 dictada el 06 de septiembre de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.01.28 12:08:33 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-45-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 28 de Enero de 2019

**Referencia:** CC 7556

**VISTO** el expediente N° 21.100-889.641/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.556 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CISE S.R.L. y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 250 de fecha 31 de mayo de 2018, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CISE S.R.L., con sede social autorizada en la calle Falcón N° 130 de la localidad y partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos trescientos siete mil novecientos cuarenta con cuarenta y nueve centavos (\$ 307.940,49), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada, con un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Contralor (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02)...” (sic);

Que la imputada interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 250, por fuera del plazo que prevé la normativa, y acorde al artículo 88 del Decreto 7647/70 que rige las normas del procedimiento administrativo y en virtud del principio de formalismo moderado que prima en el procedimiento administrativo, corresponde considerar la presentación formulada por la encartada como recurso de revocatoria en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60, punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea los mismos fundamentos expuestos en su descargo, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada CISE S.R.L. CUIT 30-57606190-7, con sede social autorizada en la calle Falcón N° 130 de la localidad y partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, y con domicilio constituido en calle Corrales N° 3227 de la localidad de Villa Soldati, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la Resolución N° 250 dictada el 31 de mayo de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.01.28 12:09:37 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-46-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 28 de Enero de 2019

**Referencia:** CC 7567

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-386.675/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7.249, en la que resulta imputada la firma MONITOREO DE LA COSTA ATLANTICA S.R.L. y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 152 de fecha 18 de abril de 2018, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma MONITOREO DE LA COSTA ATLANTICA S.R.L., con domicilio constituido en calle Olmos N° 510 de la localidad de Mar de Ajó, partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297...” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada MONITOREO DE LA COSTA ATLANTICA S.R.L interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 152, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada MONITOREO DE LA COSTA ATLANTICA S.R.L., con domicilio constituido en calle Olmos N° 510 de la localidad de Mar de Ajó, partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 152 dictada el 18 de abril de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.01.28 12:10:10 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-47-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 28 de Enero de 2019

**Referencia:** CC 7249

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-386.675/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7.249, en la que resulta imputada la firma MONITOREO DE LA COSTA ATLANTICA S.R.L. y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 152 de fecha 18 de abril de 2018, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma MONITOREO DE LA COSTA ATLANTICA S.R.L., con domicilio constituido en calle Olmos N° 510 de la localidad de Mar de Ajó, partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297...” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada MONITOREO DE LA COSTA ATLANTICA S.R.L interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 152, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada MONITOREO DE LA COSTA ATLANTICA S.R.L., con domicilio constituido en calle Olmos N° 510 de la localidad de Mar de Ajó, partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 152 dictada el 18 de abril de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.01.28 12:12:38 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-50-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 28 de Enero de 2019

**Referencia:** CC 7153

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-343.067/16, con su agregado 21.100-795.157/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.153, en la que resulta imputada la firma BARRIO CHACRAS URBANAS LA MAGDALENA y la prestadora de servicios de seguridad CODESEAR S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 514 de fecha 26 de noviembre de 2018, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma CHACRAS URBANAS LA MAGDALENA S.A. (BARRIO CHACRAS URBANAS LA MAGDALENA), con domicilio constituido en la calle Cáceres N° 5700 de la localidad y partido Esteban Echeverría, contra la Resolución N° 194 dictada el 3 de mayo de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70)...” (sic);

Que la firma CHACRAS URBANAS LA MAGDALENA S.A. (BARRIO CHACRAS URBANAS LA MAGDALENA) interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 514 de fecha 26 de noviembre de 2018, fuera de los plazos que establece el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

Que no obstante ello, en honor al formalismo moderado imperante en el procedimiento administrativo, los recursos deben tratarse cualquiera sea la denominación que el interesado les aporte (Artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en esa inteligencia, al descargo efectuado corresponde considerarlo una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la ley de procedimiento administrativo;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por el imputado deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la firma CHACRAS URBANAS LA MAGDALENA S.A. (BARRIO CHACRAS URBANAS LA MAGDALENA) contra la Resolución N° 514 dictada con fecha 26 de noviembre de 2018, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.01.28 12:14:41 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-52-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 29 de Enero de 2019

**Referencia:** CC 7750

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-131.816/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.750, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma GALVOMECSACI, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 352 de fecha 29 de agosto de 2018, se resolvió: “ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma GALVOMECA SACI, con domicilio constituido en calle Montevideo N° 969 de la localidad de Bernal Oeste, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos trescientos siete mil novecientos cuarenta con cuarenta y nueve centavos (\$ 307.940,49), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)...” (sic);

Que la firma GALVOMECA SACI interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 352, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma GALVOMECA SACI, CUIT 3050289790-6 , con domicilio constituido en calle Montevideo N° 969 de la localidad de Bernal Oeste, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 352 dictada el 29 de agosto de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.01.29 11:06:58 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-53-GDEBA-DPGSPMSGP

**Referencia:** CC 7651

**VISTO** el expediente N° 21.100-048.493/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.651, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PANGARE S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 371 de fecha 6 de septiembre de 2018, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PANGARE S.R.L., con domicilio constituido en la calle 49, número 918, local 1, casillero 13 de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos quinientos trece mil doscientos treinta y cuatro con quince centavos (\$ 513.234,15) equivalente a cinco (5) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297)...” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PANGARE S.R.L. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 371, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada PANGARE S.R.L., CUIT 30-64281252-8, con domicilio constituido en la calle 49, número 918, local 1, casillero 13 de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 371 dictada el 6 de septiembre de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.01.29 11:08:07 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-54-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 29 de Enero de 2019

**Referencia:** CC 7666

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-048.508/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.666, en la que resulta imputada la firma COUNTRY CLUB LA LONJA y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 409 de fecha 27 de septiembre de 2018, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma COUNTRY CLUB LA LONJA (CONSORCIO LA LONJA COUNTRY CLUB), con domicilio constituido en la calle Saraví N° 2850 de la localidad y partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297)...” (sic);

Que la firma COUNTRY CLUB LA LONJA (CONSORCIO LA LONJA COUNTRY CLUB) interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 409, por fuera del plazo que prevé la normativa, y acorde al artículo 88 del Decreto 7647/70 que rige las normas del procedimiento administrativo y en virtud del principio de formalismo moderado que prima en el procedimiento administrativo, corresponde considerar la presentación formulada por la encartada como recurso de revocatoria en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60, punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma COUNTRY CLUB LA LONJA (CONSORCIO LA LONJA COUNTRY CLUB), con domicilio constituido en calle 48 N° 633 entre 7 y 8 (Galería Geminix) piso 2 oficina 206 de la localidad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 409 dictada el 27 de septiembre de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.01.29 11:08:32 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-55-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 29 de Enero de 2019

**Referencia:** CC 7405

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-557.150/17, correspondiente a la causa contravencional N° 7.405, en la que resulta imputada la firma MIXTECHNOLOGY S.A. (HYUNDAI) y STAND HYUNDAI, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 415 de fecha 2 de octubre de 2018, se resolvió: “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en la calle Blas Parera N° 3611 de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos (\$ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297)...” (sic);

Que la firma HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 415, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la recurrente plantea la nulidad de la Resolución por vicios en su causa, en su motivación y en su finalidad, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A., CUIT 30-57409621-5, con domicilio constituido en la calle Blas Parera N° 3611 de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 415 dictada el 2 de octubre de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector  
Date: 2019.01.29 11:08:48 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad

---

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.**

**CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.**

**Correo Electrónico: [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)**

**Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)**

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



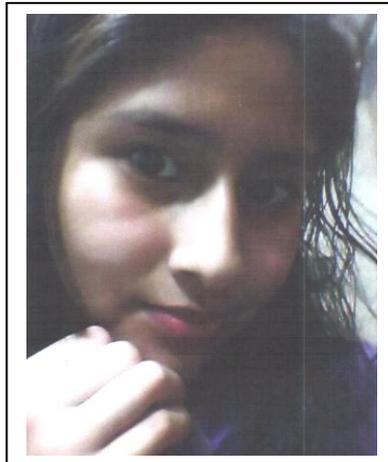
POLICIA

## SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- PATERNO SOFIA NAOMI: de 16 años de edad, soltera, estudiante, DNI 44.966.688, nacida el día 09/12/2002 en Lanús. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez trigueña, 1,65 mts. de altura y cabello largo negro. Como seña particular posee piercing rosa en nariz y otro en ombligo. Vistiendo musculosa tipo pupera y short ambos negros. Juntamente con PATERNO KIARA LISETTE: de 12 años de edad, soltera, estudiante, DNI 47.255.579, nacida el día 03/06/2006 en Lanús. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez blanca y cabello largo castaño oscuro. Vistiendo remera manga corta gris y short negro. Ambas domiciliadas en calle 157 Nº 2056 entre 20 y Avenida 21 de Berazategui. Quienes fueron vistas por última vez el día 27/01/2019, siendo las 05:30 hs. en 30 y 164. Solicitarla Comisaría Berazategui 1ra. Interviene U.F.I. y J. Nº 4 Descentralizada de Berazategui del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. DELMAGRO MATIAS JAVIER. Expediente Nº 21.100-360.773/19.



2.- VILLCA SINGURI DELFINA VICTORIA: argentina, de 15 años de edad, soltera, ocupación estudiante, D.N.I. Nº 45.420.554, nacida el día 16/01/2004 en Capital Federal, hija de David y de Juana Singuri Aiza. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez morena, 1,60 mts. de altura aproximadamente, ojos marrones oscuros y cabello castaño oscuro corto lacio hasta los hombros. Como seña particular posee lunar en mejilla derecha. Quien fuera vista por última vez el día 31/01/2019, aproximadamente a las 08:45 hs. en su domicilio sito en calle Pedro Manuel Obligado 6072 entre calles Achegas y Alegría de Villa Dorrego, vistiendo calza, remera transparente y zapatillas negras. Solicitarla Comisaría Distrital Sur 3ra. Villa Dorrego – González Catán. Interviene U.F.I. y J. Nº 5 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. JUANA SINGURI AIZA. Expediente Nº 21.100-361.605/19.





## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- BARES JUAN CARLOS: Caratulada "SU DENUNCIA". Secuestro de cuatro equinos de raza mestiza, tres de entre 10 y 15 años, tusados, capados, con número inmutable 328129 y marca, overo colorado, tordillo blanco y el tercero pesado, y un potrillo de 3 años de pelaje negro, sin marca. Solicitarla Comando de Prevención Rural – Ruta 6 Sur- San Vicente. Interviene U.F.I. de San Vicente a cargo de la Dra. Karina Guyot del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-358.204/19.

# 328129

2.- GARNICA RUBEN DARIO: Caratulada "IMP. AUTORES IGNORADOS - ABIGEATO". Secuestro de equino alazán tostado, lista y patas traseras blancas, castrado y 1,45 mts. de alzada, sin marca. Solicitarla Comisaría La Plata 7ma. Interviene U.F.I. N° 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-360.039/19.

REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



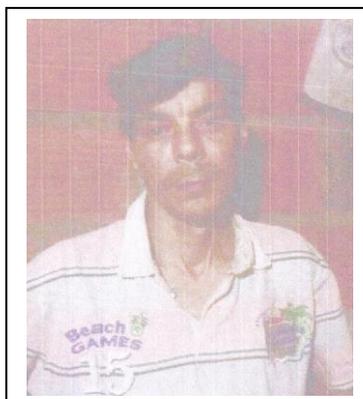
POLICIA

## SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- AMAYA MORALES MARINA SELVA SOLEDAD: de 31 años de edad, DNI 31.285.105, domiciliada en calle Ozamis Sur 1581 de la localidad de Maipú – provincia de Mendoza. Mismo resulta ser de contextura física mediana, tez morocha, 1,60 mts. de altura aproximadamente y cabello largo castaño oscuro con claritos. Como seña particular posee tatuaje "FAMILIA" a la altura de la cotilla derecha y cicatriz en pierna izquierda. Fue vista por última vez el día 02/02/2019 siendo las 09:00 horas en Barrio Tropero Sosa, manzana F, casa 10 de Maipú, vistiendo musculosa blanca y pantalón corto amarillo, llevando consigo mochila negra. Solicitarla Jefe Convenio Policial Mendoza por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Oficina Fiscal Nº 10. En autos Nº P- 9917/19, Caratulada "F. P/ AVERIGUACIÓN PARADERO". Expediente Nº 21.100-359.919/19.



2.- RODRIGUEZ JUAN CARLOS: de 48 años de edad, casado, changarín, DNI 30.042.035, nacido el día 20/06/1970 en la provincia de Chaco. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez trigueña, 1,74 mts. de altura y cabello corto negro entrecano. Quien se ausentó de su domicilio sito en calle 159 Nº 1206 entre 12 y 13 de Berazategui, el día 10/01/2019 siendo las 08:30 horas, vistiendo camiseta manga larga negra, jogging azul y zapatillas marrones, llevando consigo mochila gris y negra. Solicitarla Comisaría Berazategui 1ra. Interviene U.F.I. y J. Nº 3 Descentralizada de Berazategui del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. CHELASCO MARIA EUGENIA. Expediente Nº 21.100-360.772/19.



3.- SURCO HUANCA LIDIA: de nacionalidad Boliviana, 39 años de edad, instruida, vendedora, DNI 93.985.333, nacida el día 02/08/1979 en la Ciudad de La Paz, domiciliada en calle Rucci N° 4575 de La Matanza. Misma resulta ser de 1,55 mts. de altura aproximadamente, tez trigueña y cabello largo lacio negro. Como seña particular posee en nariz lado izquierdo lunar negro. Quien al momento de ausentarse vestía musculosa crema con ojales en el frente, calza y zapatos de vestir negros. Solicitarla Comisaría Distrital Oeste 4ta. San Alberto – La Matanza. Interviene U.F.I. y J. N° 5 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. CHINO QUISPE ALFREDO. Expediente N° 21.100-360.705/19.



4.- GAETE YAMILA SOLEDAD: argentina, de 31 años de edad, ama de casa, DNI 26.989.953. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,70 mts. de altura aproximadamente, tez blanca, cabello castaño claro ondulado al hombro y ojos marrones. Como seña particular posee tatuaje de flor en lado derecho de la espalda. Quien se ausentó de su domicilio sito en calle 129 N° 639 de General Belgrano, el día 04/02/2019 entre las 05:00 y 06:00 hs., posiblemente vistiendo blusa manga corta beige, jeans azul oscuro y chatitas con cordones o zapatillas deportivas negras con detalles blancos. Solicitarla Estación de Policía Comunal General Belgrano. Intervienen U.F.I.D N° 9 de Chascomús y Ayudantía Fiscal Local a cargo del Dr. Wilson Manuel Jessen, del Departamento Judicial Dolores. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Expediente N° 21.100-362.145/19.



5.- FERNANDEZ CLAUDIA ALEJANDRA: de 49 años de edad, soltera, ama de casa, DNI 21.737.122, nacida el día 23/5/1970. Mismo resulta ser de contextura física robusta, de 1,60 mts. de altura, tez trigueña y cabello largo negro. Como seña particular posee tatuajes en brazos flores, su nombre y el nombre del denunciante, padeció un ACV encontrándose medicada. Quien al momento de ausentarse vestía vestido con estampado de flores y ojotas rosadas. Juntamente con su hija AZARBI THIARA ESTER: de 6 años de edad. Mismo resulta ser de contextura física robusta, tez trigueña y cabello largo oscuro. Vestía vestido rosado y ojotas grises. Quienes fueron vistas por última vez el día 22/01/2019 siendo las 14:00 horas en su domicilio sito en Avenida Dardo Rocha Nº 1361 y esquina Avenida 14 de Berazategui. Solicitarla Comisaría Berazategui 1ra. Interviene U.F.I. y J. Nº 4 Descentralizada de Berazategui a cargo de la Dra. Borrone Silvia del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. AZARBI ARLOS FERNANDO. Expediente Nº 21.100-360.769/19.



6.- MOREYRA WALTER GASTON (a) "YIMI": Hijo de Felipe e Ibañez Olga Vicenta. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,70 mts. de altura aproximadamente, tez trigueña, cabello negro corto y ojos marrones oscuros. Como seña particular posee tatuaje de cruz en hombro derecho. Padecería esquizofrenia. Quien se retiró de su domicilio el día 01/02/19, siendo las 15:00 horas aproximadamente, vistiendo remera roja, campera de la Selección Argentina azul con rayas blancas y celestes, pantalón azul "NIKE" y zapatillas negras con vivos verdes. Solicitarla Comisaría Distrital Oeste 3ra. - Rafael Castillo. Interviene U.F.I. y J. Nº 5 a cargo del Dr. Diomede. DTE. IBAÑEZ OLGA VICENTA. Expediente Nº 21.100-361.606/19.

